



## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN, DE 22 DE MAYO DE 2018, RELATIVO A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DE 16 DE MAYO DE 2018, SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE**

En relación con el apartado "III. Consideraciones jurídicas" del Informe preceptivo de 16 de mayo de 2018, de la Dirección General de Asesoría Jurídica sobre el Borrador de Proyecto de Ordenanza de Movilidad Sostenible se llevan a cabo las siguientes observaciones y modificaciones en el texto del Borrador de Proyecto:

### ***A) Marco normativo:***

- **Disposición Final Primera:** En cumplimiento de la observación formulada en el apartado "A) Marco normativo" se sustituye el término "*movilidad sostenible*" por "movilidad" y se elimina la referencia a la potestad reglamentaria que se incluía al citar el artículos 4.1.a) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 55 del Texto refundido de las disposiciones legales en materia de régimen local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En cumplimiento de esta observación se revisa el contenido del artículo 3 del Borrador de Proyecto de Ordenanza, en el que: se completa la fecha de aprobación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y se incluye como apartado "i)" la protección de los usuarios de servicios y la referencia a su regulación actual en el texto refundido de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre

### ***B) Observaciones al articulado:***

A continuación se analizan todas las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica siguiendo el orden dado por ésta a cada uno de los apartados de su Informe, enunciando su título y el artículo o artículos del Borrador del Anteproyecto de Ordenanza de Movilidad Sostenible al que se refiere:

#### **1. Ámbito de aplicación. Artículo 2.**

La expresión "*y, en defecto de otras normas, a las personas titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada*" fue incluida para reforzar la obligación de los titulares de aparcamientos de titularidad privada y uso público (aparcamientos rotacionales de titularidad pública) de cumplimiento de la normativa de protección de las personas con discapacidad, al objeto de asegurar la reserva efectiva para el estacionamiento de las personas con movilidad reducida (PMR). Siguiendo el criterio de la Asesoría Jurídica se elimina dicha expresión.

#### **2. Denuncias automatizadas. Artículo 15.**



En la primera frase del apartado 1 del artículo 15 se elimina la expresión "*directamente o través de terceros*".

### **3. Atribución de funciones a órganos del Ayuntamiento de Madrid. Varios artículos.**

- **Artículo 23:** Dado el carácter regulatorio de la redacción anterior, se modifica su redacción para completar su contenido, en el marco jurídico definido en los artículos 21 y 22 que también son nuevamente redactados, definiendo los criterios generales de acceso en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 22 en los términos propuestos por el Centro Directivo materialmente competente.

- **Artículo 34:** En la medida en que el artículo 34.4 contempla los términos en que pueden ordenarse medidas de restricción de la circulación de carácter temporal, se considera que las referencias a la Junta de Gobierno citadas en dicho precepto se limitan a actos administrativos. La adopción de estas medidas exige la determinación de su ámbito territorial y temporal, la motivación de las razones de interés público que legitiman su adopción, así como el contenido específico de las medidas incluidas.

En este sentido, dada la naturaleza singular de los actos referidos y su delimitación territorial y temporal, se evidencia su naturaleza de actos administrativos que la Junta de Gobierno solo puede adoptar en el marco definido por la legislación y esta Ordenanza.

Sin perjuicio de ello se introducen cambios en dicho precepto para incluir claramente los supuestos de aplicación de las medidas de restricción de tráfico en supuestos de alta contaminación por dióxido de nitrógeno. Los cambios se explican en el apartado 8 de este informe.

- **Artículo 65:** En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se modifica el apartado 3 del artículo 65 que queda redactado en los términos citados en el apartado 16 del presente informe.

### **4. Controladores SER y ZAV. Artículo 16.**

Tal y como señala la Asesoría Jurídica los controladores de las áreas de estacionamiento regulado no son agentes de la autoridad y que por lo tanto sus denuncias carecen de las presunciones que la ley otorga a los agentes de la autoridad. En tal sentido fue redactada y debe ser interpretada la definición de tales controladores contenida en el cuarto párrafo del artículo 16 y cualquier otra remisión a tales controladores en la Ordenanza.

### **5. Publicación en boletines. Diversos preceptos no identificados.**

Tras analizar la observación de la Asesoría Jurídica relativa a que la publicación de actos administrativos de en diversos medios (BOCM, BOAM, web municipal) podría ser indiciaria de una posible naturaleza regulatoria, se analiza la naturaleza de acto administrativo o, en su caso, regulatoria de los siguientes preceptos del Borrador de Proyecto de Ordenanza:



- **Artículo 20.1** Zonas y vías peatonales: tiene naturaleza de acto administrativo relativo a la facultad de ordenación viaria a través de la señalización oportuna, en el que la publicidad tiene meros efectos informativos y de transparencia de la actuación administrativa.

- **Artículo 22.2** Objetivos y delimitación de las Áreas de Acceso Restringido: posee carácter regulatorio, por lo que siguiendo el criterio de Asesoría Jurídica se modifica su redacción para completar su contenido mediante la inclusión en el apartado 1 de mismo artículo de los requisitos materiales exigidos y los objetivos definidos para crear un Área de Acceso Restringido. El apartado 2 del citado artículo se redefine para evidenciar los límites y el contenido que debe tener el acto administrativo por el que la Junta de Gobierno cree un Área de Acceso Restringido. Por tanto el precepto queda redactado de forma que se evidencie la naturaleza de acto administrativo de la creación de una concreta Área de Acceso Restringido conforme a los requisitos, objetivos y contenidos establecidos en la Ordenanza.

- **Artículo 23.2** Criterios de acceso y funcionamiento de las Áreas de Acceso Restringido: al considerar el carácter regulatorio de la redacción inicial, se modifica su redacción para completar el marco jurídico definido en los artículos 21 y 22. La nueva redacción propuesta por el Centro Directivo materialmente competente define la naturaleza de acto administrativo de la fijación de los criterios generales de acceso, en el marco de los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 22.

- **Artículo 34.6** Medidas extraordinarias de restricción del tráfico y del estacionamiento de vehículos en las vías urbanas durante episodios de alta contaminación atmosférica o por motivos de seguridad vial y grave congestión de tráfico: dado el carácter singular y temporal de cada concreta situación se trata de actos administrativos, por lo que la publicación oficial posee los efectos propios de la notificación a una colectividad indeterminada para su público conocimiento.

- **Artículo 48.3** Objeto, ámbitos de ordenación e información a la ciudadanía: modificación del horario general del SER para zonas o periodos concretos. Se considera que la modificación para un determinado ámbito físico o período temporal del SER del horario es un elemento que excede del grado de concreción normativa propio de una Ordenanza, que por su naturaleza singular tendría naturaleza de acto administrativo expresamente amparado en la norma reglamentaria y que la publicidad oficial y la información expuesta en los parquímetros y la prestada por los sistemas de información al ciudadano (portal web, oficinas de Línea Madrid, 010) garantizan el conocimiento por los ciudadanos.

- **Artículo 48.5** La publicación recogida en tal precepto se refiere a la información administrativa en cumplimiento de la normativa de transparencia (carece de contenido regulatorio).

- **Artículo 48.6** Publicación del Decreto por el que se suspenda el régimen general del SER: recoge un tipo de publicidad relativa a la notificación a la ciudadanía mediante publicación oficial e información en el sitio web municipal de un acto administrativo.



- **Artículo 137** Tarifas de aparcamientos rotacionales en gestión indirecta: se refiere a la información que la Administración debe poner a disposición de los posibles usuarios de este servicio, por lo que carece de contenido regulatorio y no es más que una manifestación más del principio de transparencia.

- **Artículo 142.2** Solicitudes de abonos: la publicación de las condiciones de comercialización de los abonos carece de contenido regulatorio, es información municipal inherente a la transparencia en la gestión de los servicios municipales y garantía de la igualdad de acceso y del principio de concurrencia.

- **Artículo 151.8** Se refiere a la publicación para la notificación de un acto administrativo, por tanto carece de contenido regulatorio.

## **6. Efectos del silencio administrativo en la autorización de ocupaciones. Artículo 30.**

Se considera por la Asesoría Jurídica que efectos de evitar las consecuencias negativas que pudiera tener sobre la ordenanza una modificación de la normativa estatal en materia de silencio administrativo, es más adecuado hacer una remisión general a la normativa aplicable a la materia en lugar de aludir concretamente al silencio administrativo estimatorio.

Se acepta la observación y se modifica el texto haciendo alusión a que régimen aplicable al silencio administrativo será el que determine la normativa estatal aplicable.

## **7. Modificación y supresión de las ocupaciones. Artículo 31.**

Se recomienda una redacción más sencilla para los apartados 1, 2 y 3 del artículo 31.

Se acepta y se refunden en un solo apartado (el primero), los puntos 1 y 2, consiguiendo así una redacción más clara y sencilla.

## **8. Medidas extraordinarias de restricción del tráfico. Artículo 34.**

En relación con la competencia del artículo 34.1 se elimina la referencia a la "*Junta de Gobierno u órgano en que delegue*" por "*el órgano municipal competente*".

Se comparte con la Asesoría Jurídica el criterio de que las medidas extraordinarias de restricción del tráfico tienen naturaleza de acto administrativo y que carecen, por tanto, de carácter regulatorio. En tal sentido fue redactado y debe ser interpretado el precepto.

Se da una nueva redacción al precepto para recoger las restricciones del tráfico que con carácter temporal puedan adoptarse por motivos de seguridad, seguridad vial, congestión del tráfico, protección de la integridad de los espacios públicos y privados y por motivos medioambientales.

Asimismo se elimina la remisión al artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).



## **9. Ámbito del SER. Anexo I y artículo 48.6.**

En cumplimiento de las observaciones de la Asesoría Jurídica se actualiza el Anexo I para delimitar más claramente los ámbitos de Cortes-Jerónimos, Sol-Palacio, Sol-Cortes y Valdezarza en los que se aplica el SER. Se introduce una Disposición transitoria cuarta destinada a regular el plazo en que se implantará el SER en el espacio del barrio Valdezarza delimitado en el Anexo I.

Asimismo se modifica el apartado 6 del artículo 48 para introducir el procedimiento para determinar la suspensión del SER.

## **10. Condición de residente a efectos del SER. Artículo 49.1.**

En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se modifica el contenido del artículo 49.1.

## **11. Colectivos cualificados a efectos del SER. Artículo 49.3.a).**

En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se elimina el penúltimo párrafo del artículo 49.3.a).

En el último párrafo del mismo artículo se introduce el término "documentalmente" para concretar la acreditación de aquellos vehículos en régimen de "renting" o "leasing" no susceptibles de ser domiciliados en el municipio de Madrid en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

## **12. Distintivos ambientales. Diversos artículos.**

En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal:

- Se elimina, por su ambigüedad, la referencia a los "vehículos con características ambientales equivalentes a los que carezcan de distintivo ambiental" que recogía el artículo 6.2.
- Se eliminan las expresiones relativas a "*vehículos con características ambientales equivalentes*" contenidas en los artículos 49.3.a); 49.3.c); 50.6; y 57.6.g. y se redacta el contenido del nuevo artículo 24.2.a) en el sentido observado por Asesoría Jurídica.

## **13. Limitaciones para obtener la autorización de residentes. Artículo 52.1.**

En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica se eliminan los párrafos tercero y cuarto del apartado 1 del artículo 52 y se da al párrafo primero una nueva redacción.

## **14. Zonas de Aparcamiento Vecinal. Artículo 57.**

Asesoría Jurídica entiende que no queda clara la finalidad del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 57 dada la finalidad de las ZAV. El párrafo en cuestión indica lo siguiente:



*“También tendrán la condición de vecindad a efectos de la ZAV las personas físicas empadronadas en aquellos barrios de la ciudad de Madrid que no estén sujetos a la regulación de estacionamiento del Servicio de Estacionamiento Regulado”.*

La finalidad del párrafo es otorgar la consideración de vecindad no solo a quienes residan en el ámbito estricto de la propia Zona de Aparcamiento Vecinal que se defina, sino también a cualquier otra persona residente en la ciudad de Madrid cuyo domicilio no se encuentre incluido en el área del Servicio de Estacionamiento Regulado, que por tanto podrán igualmente estacionar en las ZAV.

Se trata de una definición extensiva de vecindad que extiende las ventajas de la regulación de aparcamiento a todas las personas residentes en la ciudad: las que residan en territorio del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) cuentan con ventajas para el estacionamiento como residentes en sus respectivos barrios. Las que lo hagan en zonas distintas al SER (sean ZAV o no) gozarán de ventajas en todas las ZAV que se puedan establecer.

Esto es así también porque los servicios de transporte público en el exterior de la almendra central de la ciudad, zona cubierta por el SER, no alcanzan la variedad y frecuencia de los desplegados en su interior, por lo que se pretende favorecer la intermodalidad.

## **15. Reservas de estacionamiento. Varios artículos.**

Se considera por la Asesoría Jurídica que las reservas para “servicios de interés municipal”, se regulan de forma indefinida y no encajan en los supuestos de “razones de interés público y en beneficio general”.

En este sentido, por una parte se ha mejorado la redacción del artículo 77, incluyendo expresamente que se trata de reservas que deben responder a razones de interés público y beneficio general. Así, se remite a los supuestos concretos que se enumeran en el artículo siguiente que por su propia naturaleza, llevan implícitas las razones de interés público y beneficio general de su existencia:

- Punto limpio.
- Bibliobús.
- Transporte Urbano de Mercancías.
- Carga y descarga de agua reciclada.
- Vehículos eléctricos.
- Gestión administrativa.
- Actividades de gestión e inspección propias de los centros municipales oficiales.
- colocación de contenedores de residuos.

Por otra parte, señala el informe que llama la atención que no se han regulado los apartados 5, 6 y 7. A este respecto debemos indicar que sí se han regulado, pero cada uno en las secciones de la ordenanza dedicados a ellos (artículos 168 y siguientes, transporte regular de viajeros de uso general, 175 y siguientes, transporte regular de viajeros de uso especial y 182 y siguientes, transporte discrecional de viajeros).



## **16. Centros de actividad. Artículo 65.**

En cumplimiento del Real Decreto 1026/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad se incorpora al Borrador de Proyecto de Ordenanza de Movilidad Sostenible, en forma de Anexo IV, una relación de las zonas catalogadas como "centros de actividad" a efectos de lo previsto en el artículo 5 del citado Real Decreto.

En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se modifica el apartado 3 del artículo 65 para incluir la remisión al Anexo IV en el que se definen los referidos "centros de actividad".

## **17. Aparcamientos. Título IV Aparcamientos.**

Se acepta y se da cumplimiento a las observaciones de Asesoría Jurídica relativas a este Título, definiendo en tal sentido el régimen jurídico de los distintos tipos de aparcamiento según su uso residencial, rotacional (ordinario y disuasorio) y mixto) distinguiendo entre aparcamientos en gestión directa e indirecta. A tal objeto se llevan a cabo las siguientes modificaciones:

- **Artículos 118 y 150:** En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se eliminan los artículos 118 y 150.

- **Artículo 109:** Asimismo se modifica el tenor literal del artículo 109 en el que se identifica el régimen jurídico aplicable a cada tipo de aparcamiento.

- **Disposición adicional segunda:** Se introduce una nueva Disposición adicional, numerada como Segunda, por lo que la actualmente segunda pasaría a ser la tercera. Dicha Disposición contaría de dos apartados en los que se regularía la posibilidad de sometimiento voluntario y expreso al régimen de la Ordenanza que resultaría aplicable a cada tipo de contrato, distinguiendo entre aparcamientos de uso rotacional y residencial.

## **18. Derechos y obligaciones de los gestores. Artículo 112.2º.9.**

En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se elimina el segundo párrafo del artículo 112.2º.9.

## **19. Obligaciones de los gestores. Artículo 115.4.**

En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se modifica el contenido del artículo 115.4 reconociendo la obligación municipal de llevar a cabo las inspecciones técnicas del artículo 169 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y la obligación del gestor del aparcamiento de llevar a cabo el mantenimiento y conservación preventivos y reactivos adecuados para asegurar la obtención de la calificación favorable de dicha inspección y, en su defecto, corregir las deficiencias que se hallen hasta la obtención de la calificación favorable.



## **20. Aparcamientos de uso rotacional. Artículo 118**

En cumplimiento de las observaciones 17 y 20 del Informe de la Asesoría Jurídica se ha eliminado íntegramente el contenido del artículo 118.

## **21. Retribución del servicio de aparcamiento. Artículo 122.3.**

Siguiendo la recomendación de la Asesoría Municipal se concreta en el artículo 122.3 señalando que el gestor deberá facilitar al usuario del servicio la factura simplificada.

## **22. Tarifas. Artículo 126.**

El aseguramiento de la sostenibilidad económica de los servicios públicos constituye una obligación legal recogida en la normativa presupuestaria, de sostenibilidad económica y contractual, por lo que la redacción inicial pretendía dar por sentado su exigencia como elemento vinculante que condicionaba los demás.

Ante el comentario planteado por la Asesoría Jurídica se considera necesario reforzar la redacción reconociéndole como requisito condicionante de cualquier otro criterio. A tal efecto se elimina como subapartado 2 y se modifica en primer apartado del artículo 126.

## **23. Abonos en aparcamientos en gestión directa. Artículo 127.**

El artículo 128 regula los diferentes tipos de abonos que la Ordenanza autoriza a contratar al gestor de los aparcamientos municipales de uso rotacional en gestión directa. En este sentido no se considera adecuado ni jurídicamente necesario definir porcentajes de reserva, ni explicitar su adecuación a la demanda por cuanto:

- ello supondría regular con un grado de detalle excesivo e innecesario para una norma reglamentaria;
- no pueden determinarse porcentajes idóneos generales, sino que debe concretarse para cada aparcamiento;
- aunque la demanda es un elemento que debe ser tomado en consideración, no es el único ni necesariamente el más relevante;
- los porcentajes deben variar a lo largo del tiempo para ajustarse tanto a la demanda como a los criterios de movilidad de cada Gobierno municipal, dado que se trata de infraestructuras en gestión directa municipal que deben gestionarse con el grado de flexibilidad suficiente para satisfacer las políticas municipales de movilidad de cada mandato priorizando, por ejemplo, la satisfacción de la demanda de uso residencial, la promoción de formas de movilidad eléctrica de alquiler de corta duración o cualquier otro criterio de movilidad aprobado por el Gobierno municipal;
- esta flexibilidad es un requisito necesario para dar cumplimiento a los principios y objetivos de movilidad sostenible recogidos en los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.





#### **24. Aparcamientos disuasorios. Artículos 129 y 132.**

- **Artículo 129:** En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se elimina la referencia al artículo 85.2 de la LBRL que recogía el artículo 129.3 del Borrador de Proyecto de Ordenanza, por considerar que la forma directa de gestión es la más idónea para la gestión de los aparcamientos rotacionales por su escasa rentabilidad económica y la necesaria coordinación con medios de control del uso de los medios de transporte público colectivo de carácter regular y uso general.

- **Artículo 132:** Tal y como observa la Asesoría Jurídica municipal la alta ocupación de los vehículos presenta algunas complejidades técnicas, especialmente en espacios subterráneos. Además del control mediante personal del gestor del servicio, existen diversas tecnologías que combinan la captación de imágenes con la medición de fuentes de calor a través de tecnología infrarroja, que son habitualmente empleadas para el control de los carriles reservados a vehículos de alta ocupación en muchas ciudades occidentales. Aunque la instalación de estos medios técnicos encarecería los costes de gestión de los aparcamientos disuasorios, se considera adecuado como un posible criterio a disposición en cada momento de los futuros Gobiernos municipales para introducir criterios de mayor sostenibilidad medioambiental de la movilidad urbana, destacando que se trata de una mera posibilidad y no una obligación.

#### **25. Prohibiciones de la persona abonada. Artículo 145.1.**

En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se elimina la referencia a la nulidad de pleno derecho, actualizando la redacción del apartado 1 del artículo 145 estableciendo que los negocios jurídicos que se celebren incumpliendo esa prohibición carecerán de efectos jurídicos frente al Ayuntamiento de Madrid.

#### **26. Causas de extinción del abono. Artículo 147.**

En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se da una nueva redacción al apartado 7 del artículo 147 por considerarse jurídicamente válida y necesaria para satisfacer el interés general de resolver los contratos de abono de aquellos titulares que son responsables, directamente o indirectamente por dejar el uso de la plaza a otra persona, de la producción de daños a personas y bienes cuando actúan violentamente, conduzcan ebrios o bajo los efectos de drogas o puedan considerarse peligrosos por producir reiteradamente daños.

Al tratarse de abonos temporales de 1, 3 o 5 la extinción no puede considerarse una medida desproporcionada si el abonado realiza conductas peligrosas que pongan en peligro a las personas y bienes.

#### **27. Aparcamientos rotacionales privados. Artículos 152 y 153.**

En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se eliminan los artículos 152 y 153 y, consecuentemente, el Capítulo IV “Aparcamientos rotacionales de titularidad privada” del Título IV del Borrador de Proyecto de Ordenanza.



### **28. VMU. Artículo 198.4.a).**

Se ha cumplimentado el apartado que constaba vacío, exigiendo un seguro de responsabilidad civil por un importe de un millón de euros.

### **29. Bicicletas privadas destinadas a arrendamientos. Artículos 216 y 217.**

Siguiendo el criterio de la Asesoría Jurídica se eliminan aquellos contenidos que impongan obligaciones a los usuarios y prestadores del servicio que pudieran exceder del ámbito de regulación de esta Ordenanza. A tal efecto se lleva a cabo las siguientes modificaciones en los artículos 215 a 218:

- **Artículo 215:** Al final de primer párrafo del artículo 215 se incluye las siguientes palabras: “*obligaciones para su circulación y estacionamiento en vías y espacios públicos municipales*”.

- **Artículo 216:** Se eliminan los apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 216. Los apartados 2 y 8 del artículo 216 se incorporan al texto del artículo 215 bajo la forma de apartados 7 y 8, ajustando su redacción.

- **Artículo 217:** Se elimina el artículo 217.

- **Artículo 218:** Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 218. En el apartado segundo se sustituye el término “*ubicación*” por “*geolocalización*”.

### **30 Vehículos compartidos sin base fija. Artículo 219.**

En cumplimiento de la observación de la Asesoría Jurídica municipal se eliminan los apartados 2 y 4 del artículo 219 por requerir la aprobación de normativa estatal.

Asimismo se elimina el apartado 5 del mismo precepto por regular aspectos de la relación privada entre el prestador del servicio y el usuario de mismo y se modifica la redacción del apartado 6 que pasa a ser el nuevo apartado 4.

### **31. Inmovilización de vehículos. Artículo 254.2.g).**

Se elimina el apartado g, conforme a lo solicitado por la Asesoría Jurídica.

Se ajusta la redacción del apartado h), a la Ley 20/1998, de 27 de noviembre de ordenación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

### **32. Retirada de vehículos mediante orden remota. Artículo 255.5**

Se acepta la observación realizada y se elimina la alusión a los supuestos de los apartados anteriores, ajustándola únicamente a los supuestos que establece la LCREM.



Se ajusta la redacción del apartado d, a la Ley 20/1998, de 27 de noviembre de ordenación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

### **33. Residuos. Artículo 259.2**

Se elimina la alusión a la Ley 5/2003, de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid, al hacer ésta alusión como menciona la Asesoría Jurídica a residuos domésticos, no urbanos o municipales.

### **34. Reutilización de bicicletas. Artículo 259.6**

Se acepta la corrección propuesta por la Asesoría Jurídica y se sustituye el texto del apartado 6 por el propuesto por la misma, eliminando la posibilidad de donación.

### **35. Régimen jurídico sancionador en materia medioambiental. Artículo 261.2**

La observación de la Asesoría Jurídica solamente es un recordatorio del necesario principio de legalidad del derecho sancionador, principio que se respeta en la regulación propuesta basada en todos los casos en los supuestos establecidos en normas con rango legal.

### **36. Sustitución de sanciones económicas. Artículo 269**

Se acepta la observación realizada y se modifica la redacción para referirla a la LCREM.

### **37. Multas coercitivas. Artículo 260.4**

Se acepta la observación realizada y se modifica la redacción para referirla a la LCREM.

### **38. Límites en materia de calidad y protección de la atmósfera. Artículo 265.1.a)**

Se trata de una observación de carácter informativo, por lo que se acepta como no puede ser de otra manera y se tiene en cuenta.

### **39. Exhibición de distintivo ambiental. Artículo 264.3.a)**

En relación a la observación de la Asesoría Jurídica municipal relativa a la necesidad de aclarar el término “acreedor” empleado en el artículo 264.3.a), se modifica la redacción para dejar claro que la obligación de exhibir el distintivo se limita a aquellos vehículos que puedan obtenerlo, puesto que la Dirección General de Tráfico no otorga distintivo a los vehículos más antiguos y contaminantes que, por tanto, no pueden estar sometidos a ninguna obligación de exhibirlos.

### **40. Otras infracciones. Artículo 263.3.b) y 264.3.e)**



Se acepta la observación y se eliminan por lo tanto del texto el artículo 264.3.e) al entender la Asesoría Jurídica que es ilegal por genérico. Igualmente se modifica el inciso inicial del 263.3.b).

#### **41. Concurrencia de sanciones. Artículo 267.**

Se acepta la observación y se incluye la posibilidad de concurrencia de sanciones por ordenanzas y simultáneamente por leyes.

#### **42. Sujetos responsables. Artículo 261.**

Se acepta y se modifica el apartado primero del artículo 168, para remitirse a que será cada normativa aplicable de las que señala el artículo 161, la que determine los sujetos responsables.

#### **43. Fase previa. Artículo 272.**

Se acepta y se da nueva redacción al párrafo primero a fin de hacerlo más comprensible.

#### **44. Procedimiento sancionador. Artículo 273**

Se elimina el artículo 273 al reiterar su contenido cuestiones reguladas en norma con rango legal.

#### **45. Competencia sancionadora. Artículo 274**

Se acepta la observación realizada por la Asesoría Jurídica y se elimina el artículo, toda vez que el precepto trata sobre materias reguladas en normativa con rango legal que no procede reiterar.

#### **46. Medidas cautelares. Artículo 275**

Se acepta y se modifica la redacción del artículo, incluyendo la remisión al artículo 56.3 LPACAP que establece las medidas cautelares que es posible adoptar.

#### **47. Servicios de inspección. Artículo 276**

La facultad de inspección de los servicios técnicos municipales recogida en el artículo 276 se refiere a la facultad y consecuente obligación de supervisión, inspección y control de los distintos servicios municipales vinculados con la movilidad, como los aparcamientos municipales, tanto de rotación (en régimen ordinario y disuasorio), como de uso residencial y mixto; el servicio público de bicicleta municipal; y los servicios actualmente integrados los contratos integrales de movilidad, incluido el SER entre otros. Dichas facultades de inspección y control se refieren tanto a las infraestructuras, instalaciones y bienes destinados a la prestación de los citados servicios municipales como a la calidad y continuidad de tales servicios y su prestación conforme a la Ordenanza.

Al objeto de aclarar esta regulación se modifica la redacción del citado artículo.



***C) Cuestiones formales y de técnica legislativa:***

Se aceptan en su integridad todos los comentarios señalados en el apartado C “Cuestiones formales y de técnica legislativa”, habiéndose llevado a cabo todas las correcciones propuestas en el texto del Borrador de Proyecto de Ordenanza de movilidad Sostenible.

En Madrid a 22 de mayo de 2018

EL ASESOR TÉCNICO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
RÉGIMEN JURÍDICO Y AUTORIZACIONES

Fdo.: David Agrait García

Fdo.: Álvaro de la Vega Marcos

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
Y VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN

Fdo.: Francisco José López Carmona